

EMPRESA PÚBLICA DE MOVILIDAD DEL NORTE MOVIDELNOR E.P.

RESOLUCIÓN NRO. 024.-GG-2026-EPM

**CHATARRIZACIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES, MOTOCICLETAS Y
AFINES, DE PROPIEDAD DE TERCEROS RETENIDOS Y DECLARADOS EN
ABANDONO, BAJO CUSTODIA DE LA EMPRESA PÚBLICA DE MOVILIDAD DEL
NORTE.**

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 1 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada (...)”*;

Que, numeral 7 literal l) del Art. 76 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: en *“l) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados.”*;

Que, el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. (...)”*;

Que, el Art. 227 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”*;

Que, el Art. 239 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“El régimen de gobiernos autónomos descentralizados se regirá por la ley correspondiente, que establecerá un sistema nacional de competencias de carácter obligatorio y progresivo y definirá las políticas y mecanismos para compensar los desequilibrios territoriales en el proceso de desarrollo.”*;

Que, el Art. 243, de la Constitución de la República del Ecuador, se refiere: *“Dos o más regiones, provincias, cantones o parroquias contiguas podrán agruparse y formar mancomunidades, con la finalidad de mejorar la gestión de sus competencias y favorecer sus procesos de integración. Su creación, estructura y administración serán reguladas por la ley.”*;

Que, el Art. 264 numeral 6 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“Prevé entre las competencias exclusivas atribuidas a los gobiernos municipales la de planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal.”*;

Que, el primer inciso del Art. 315 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“El Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de*

servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas.”;

Que, el Art. 5 del Código Orgánico Administrativo, determina: *“Principio de calidad. Las administraciones públicas deben satisfacer oportuna y adecuadamente las necesidades y expectativas de las personas, con criterios de objetividad y eficiencia, en el uso de los recursos públicos”;*

Que, el Art. 9 del Código Orgánico Administrativo, determina: *“Principio de coordinación. Las administraciones públicas desarrollan sus competencias de forma racional y ordenada, evitan las duplicidades y las omisiones”;*

Que, el Art. 26 del Código Orgánico Administrativo, determina: *“Principio de corresponsabilidad y complementariedad. Todas las administraciones tienen responsabilidad compartida y gestionarán de manera complementaria, en el marco de sus propias competencias, las actuaciones necesarias para hacer efectivo el goce y ejercicio de derechos de las personas y el cumplimiento de los objetivos del buen vivir”;*

Que, el Art. 100 del Código Orgánico Administrativo, determina: *“Motivación del acto administrativo. En la motivación del acto administrativo se observará: 1. El señalamiento de la norma jurídica o principios jurídicos aplicables y la determinación de su alcance. 2. La calificación de los hechos relevantes para la adopción de la decisión, sobre la base de la evidencia que conste en el expediente administrativo. 3. La explicación de la pertinencia del régimen jurídico invocado en relación con los hechos determinados. Se puede hacer remisión a otros documentos, siempre que la referencia se incorpore al texto del acto administrativo y conste en el expediente al que haya tenido acceso la persona interesada. Si la decisión que contiene el acto administrativo no se deriva del procedimiento o no se desprende lógicamente de los fundamentos expuestos, se entenderá que no ha sido motivado”;*

Que, el Art 10 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, señala: *"GERENTE GENERAL. - La o el Gerente General de la empresa pública será designado por el Directorio, de fuera de su seno. Ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la empresa y será en consecuencia el responsable de la gestión empresarial, administrativa, económica, financiera, comercial, técnica y operativa. Deberá dedicarse de forma exclusiva y a tiempo completo a las labores inherentes a su cargo, con la salvedad establecida en la Constitución de la República.”;*

Que, el Art. 11 numeral 4, de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, señala: *"DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL. - El Gerente General, como responsable de la administración y gestión de la empresa pública, tendrá los siguientes deberes y atribuciones: [...] 4. Administrar la empresa pública, velar por su eficiencia empresarial e informar al Directorio trimestralmente o cuando sea solicitado por éste, sobre los resultados de la gestión de aplicación de las políticas y de los resultados de los planes, proyectos y presupuestos, en ejecución o ya ejecutados.”;*

Que, el Art. 1 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, determina: *“La presente Ley tiene por objeto la organización, planificación, fomento, regulación, modernización y control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, con el fin de proteger a las personas y bienes que se trasladan de un lugar a otro por la red vial del territorio ecuatoriano, y a las personas y lugares expuestos a las contingencias de dicho desplazamiento,*

contribuyendo al desarrollo socio-económico del país en aras de lograr el bienestar general de los ciudadanos”. ;

Que, el Art. 30.4 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, se refiere: *“Atribuciones de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, metropolitanos y municipales.- Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, metropolitanos y municipales, en el ámbito de sus competencias en materia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, tendrán las atribuciones de conformidad con la Constitución, la Ley y las ordenanzas que expidan para planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre, dentro de su jurisdicción, con observación de lo dispuesto en la presente Ley, su Reglamento y las disposiciones de carácter nacional emanadas desde la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; y, deberán informar sobre las regulaciones locales que en materia de control del tránsito y la seguridad vial se vayan a aplicar.”;*

Que, en la Disposición General QUINTA, de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en su establece: *"Los vehículos que, no han sido retirados por sus propietarios por más de un año contado a partir de la fecha de su ingreso al centro de retención vehicular de tránsito, serán declarados en abandono por parte de la autoridad propietaria del centro de retención, salvo los que se encuentren en acciones procesales judiciales. Facúltase a las entidades competentes en materia de control de tránsito dentro de sus respectivas jurisdicciones para que, de conformidad con el Reglamento General Sustitutivo de Bienes del Sector Público, procedan al remate en subasta pública de los vehículos declarados en abandono.*

Cuando excedan los tres años contados desde su fecha de ingreso, facúltase a los organismos de tránsito citados, a proceder, sin más trámite, a la chatarrización de los vehículos.

Los valores impagos generados por estos vehículos serán exonerados a fin de que proceda la baja de los mismos en el Sistema de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

Se dará el mismo tratamiento para los casos de vehículos robados o hurtados, declarados mediante resolución judicial.”;

Que, el Art. 55 literal f) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, determina: *“Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal. – Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley; f) Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de su circunscripción cantonal”;*

Que, el Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público, expedido por la Contraloría General del Estado, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 067-CG-2018, establece los parámetros y lineamientos procedimentales a seguir para el caso de procesos administrativos de Remate y/o Chatarrización de bienes;

Que, el Consejo Nacional de Competencias mediante Resolución No. 006-CNC-2012 resolvió transferir la competencia para planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte terrestre y la seguridad vial, a favor de los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales del país, progresivamente en los términos previstos en dicha resolución;

Que, el Consejo Nacional de Competencias, mediante Resolución No. 0003-CNC-2015 resolvió revisar los modelos de gestión determinados en los artículos 4, 5 y 6 de la Resolución No. 006-CNC- 2012, publicada en el Registro Oficial, Suplemento 712 de 29 de mayo de 2012, incluyendo a la Mancomunidad para la Gestión Descentralizada para la Gestión de la Competencia de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial de la Región Norte en el modelo de gestión A;

Que, la Mancomunidad para la Gestión Descentralizada de la Competencia de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial de la Región del Norte, ha sido registrada por el Consejo Nacional de Competencias el 22 de enero de 2015 mediante Resolución No. MANC-032-2015-CNC;

Que, el 13 de noviembre de 2014, los Alcaldes de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales de los cantones: Bolívar, Espejo, Mira, San Pedro de Huaca, Montufar, Antonio Ante, Otavalo, Pimampiro, San Miguel de Urcuquí, San Miguel de Ibarra, Pedro Moncayo y San Lorenzo del Pailón, debidamente autorizados por sus respectivos concejos municipales, suscribieron el CONVENIO DE MANCOMUNIDAD PARA LA GESTIÓN DESCENTRALIZADAS DE LA COMPETENCIA DE TRANSITO, TRANSPORTE TERRESTRE Y SEGURIDAD VIAL DE LA REGIÓN NORTE, publicado en el Registro Oficial, Edición Especial Nro. 234, de miércoles, 24 de diciembre de 2014;

Que, la Mancomunidad para la Gestión Descentralizadas de la Competencia de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial de la Región Norte, mediante Resolución Nro. 001-2015-MAN, emitida con fecha 10 de marzo de 2015, resolvió: *"Aprobar el Estatuto de creación de la Empresa Pública para la gestión descentralizada y desconcentrada de la competencia de planificar, regular y controlar el tránsito, transporte terrestre y seguridad vial de la Mancomunidad de la Región Norte "MOVILIDAD DEL NORTE MOVIDELNOR E.P.";* publicada en el Registro Oficial Edición Especial No. 320 de lunes 18 de mayo de 2015;

Que, la Agencia Nacional de Tránsito, mediante Resolución Nro. 067-DE-ANT-2015, emitida con fecha 08 de mayo de 2015 y Resolución Rectificatoria Nro. 219-DE-ANT-2015, emitida con fecha 01 de junio de 2015, certificó la ejecución de la competencia de Títulos Habilitantes; Matriculación y Revisión Técnica Vehicular; y, Control Operativo a la Mancomunidad para la Gestión Descentralizada de la Competencia de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial de la Región Norte;

Que, la Asamblea General de la Mancomunidad para la Gestión Descentralizada de la Competencia de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial de la Región Norte, mediante acto normativo publicado en el Registro Oficial - Edición Especial Nro. 320 de lunes, 18 de mayo de 2015, aprobó el ESTATUTO DE CREACIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA PARA LA GESTIÓN DESCENTRALIZADA Y DESCONCENTRADA DE LA COMPETENCIA DE PLANIFICAR, REGULAR Y CONTROLAR EL TRÁNSITO, TRANSPORTE TERRESTRE Y SEGURIDAD VIAL DE LA MANCOMUNIDAD DE LA REGIÓN NORTE "MOVILIDAD DEL NORTE MOVIDELNOR E.P.". cuya última reforma fue publicada en la Edición Especial del Registro Oficial Nro. 631, de 20 de noviembre de 2018.”;

Que, el Art. 1 del Estatuto de Creación de la Empresa Pública para la Gestión Desconcentrada y Descentralizada de la Competencia de Planificar, Regular y Controlar el Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial de la Mancomunidad de la Región del Norte "MOVILIDAD DEL NORTE MOVIDELNOR EP", determina: **“Denominación, de la Constitución y Naturaleza**

Jurídica. - La denominación social es: *Empresa Pública de Movilidad del Norte*, cuyas siglas son: *“MOVIDELNOR E.P.”*. Es una persona jurídica de derecho público, con patrimonio propio, dotada de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión y con jurisdicción coactiva”;

Que, el Art 16, numerales 9 y 20 del Estatuto de Creación de la Empresa Pública para la Gestión Descentralizada y Desconcentrada de la Competencia de Planificar, Regular y Controlar el Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial de la Mancomunidad de la Región Norte "MOVILIDAD DEL NORTE MOVIDELNOR E.P.", determina: **"Deberes y atribuciones del Gerente General.** - Son atribuciones y deberes del Gerente General, a más de las establecidas en la Ley Orgánica de Empresas Públicas, las siguientes: [...] **9. Aprobar y modificar los reglamentos internos que requiera la empresa.**

[...] 20. Suscribir cuantos actos administrativos sean necesarios, como informe de constitución jurídica. renovaciones, matriculación y sus procedimientos; transporte sus procedimientos; control operativo, como escoltas, operativos, circulación de vehículos de la Empresa Pública y otros de similar naturaleza; procesos de seguridad vial y autorizaciones; certificaciones vehiculares, autorizaciones de transporte por cuenta propia, todos ellos de forma directa o delegando esta atribución a un funcionario de menor jerarquía, sin perder su responsabilidad.”;

Que, el Mgtr. Carlos Michael Jiménez Borja, en calidad de Gerente General de la Empresa Pública de Movilidad del Norte, mediante Resolución Administrativa Nro. 002-GG-2024-EPM, emitida con fecha 04 de enero de 2024, expidió el PROCEDIMIENTO DE CHATARRIZACIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES, MOTOCICLETAS Y AFINES, DE PROPIEDAD DE TERCEROS RETENIDOS BAJO CUSTODIA DE LA EMPRESA PÚBLICA DE MOVILIDAD DEL NORTE;

Que, mediante memorando Nro. EPM-UCACT-2025-4961-M, emitido con fecha 14 de agosto de 2025, el Agente Civil de Tránsito señor Carlos Andrés Pineda Pozo, en calidad de Jefe de Tránsito- Encargado, en su parte pertinente, indica, lo siguiente: *“INFORME ANUAL DE CHATARRIZACIÓN (LISTADO DE LOS VEHÍCULOS QUE HAN PERMANECIDO POR MÁS DE TRES AÑOS CRV), mismo que ha sido consolidado la información recibida por los responsables de los CRVs en los distritos Centro, Norte, Sur y Pacífico. (...)”*

Que, mediante memorando Nro. EPM-UCACT-2025-4968-M, emitido con fecha 15 de agosto del 2025 suscrito por el Agente Civil de Tránsito señor Carlos Andrés Pineda Pozo, en calidad de Jefe de Tránsito- Encargado, en su parte pertinente, indica, lo siguiente: *“Se remite el INFORME TÉCNICO ANUAL DE VEHÍCULOS PARA EL PROCESO DE CHATARRIZACIÓN(...);*

Que, mediante memorando Nro. EPM-UCGO-2025-1361-M, emitido con fecha 21 de octubre del 2025, suscrito por el Mgtr Edwin Andrés Vásquez, Jefe de la Unidad de Coordinación de Gestión de Operaciones, en su parte pertinente, indica lo siguiente. *“Se remite hojas de ingreso a los centros de retención de la Empresa Pública de Movilidad del listado de vehículos a chatarrizar (...)”;*

Que, mediante memorando Nro. EPM-GTVE-2025-1210-M, emitido con de fecha 01 de diciembre del 2025, suscrito por la Abg. Ana Cristina Pomasqui, en su parte pertinente, indica, lo siguiente: *“Se Remite los certificados únicos vehiculares para el proceso de chatarrización (...)”;*

Que, mediante memorando Nro. EPM-UCGO-2025-1521-M, emitido con fecha 25 de noviembre del 2025, suscrito por el Mgtr Edwin Andrés Vásquez, Jefe de la Unidad de Coordinación de Gestión de Operaciones en su parte pertinente, indica, lo siguiente: *“Se remite valores adeudados a la Empresa Pública de Movilidad del listado de vehículos a chatarrizar (...)”*.

Que, mediante memorando Nro. EPM-GOTR-2026-0022-M, emitido con fecha 07 de enero de 2026, por el Lcdo. Emerson Alexis Ubidia Calderón, en calidad de Gerente de Operaciones de Tránsito de la EPM, manifiesta lo siguiente: *“En cumplimiento de lo dispuesto en el Manual de Procedimiento de Chatarrización, me permito poner en su conocimiento que se conformará la Comisión del Proceso de Chatarrización, la cual será presidida por quien suscribe. (...)”*;

Que, mediante memorando Nro.EPM-UDGO-2026-0368-M, emitido 13 de marzo de 2026, el Mgtr. Edwin Andrés Vásquez Velez, en calidad de Jefe de la Unidad de Gestión de Operaciones de la EPM., remitió al Lcdo. Emerson Alexis Ubidia Calderón, en calidad de Gerente de Operaciones de Tránsito de la EPM., en su parte pertinente, manifiesta lo siguiente: *“ (...) Poner en su conocimiento, señor Gerente, que la Unidad de Gestión de Operaciones, luego de haber realizado el proceso de acopio de las motocicletas provenientes de los Distritos Sur, Centro, Norte y Pacífico, procedió a efectuar las respectivas actas de entrega - recepción entre los mencionados distritos y el acopio centralizado en el Centro de Retención Vehicular 2 (CRV 2) de Ibarra de la Empresa Pública de Movilidad del Norte MOVIDELNOR EP. Como resultado de este proceso, y considerando las novedades identificadas durante el levantamiento de información y verificación de las motocicletas, se remite para su conocimiento el Informe Técnico Situacional Actualizado, elaborado por la Unidad de Gestión de Operaciones. (...)”*

Que, mediante memorando Nro.EPM-UDGO-2026-0369-M, emitido 13 de marzo de 2026, el Mgtr. Edwin Andrés Vásquez Velez, en calidad de Jefe de la Unidad de Gestión de Operaciones de la EPM., remitió al Lcdo. Emerson Alexis Ubidia Calderón, en calidad de Gerente de Operaciones de Tránsito de la EPM., en su parte pertinente, manifiesta lo siguiente: *“ (...)en virtud de lo expuesto, y considerando que los vehículos se encuentra bajo custodia institucional dentro de los Centros de Retención Vehicular, se sugiere poner en conocimiento de la Dirección Jurídica, afín de que en el ámbito de sus competencias emita el criterio jurídico correspondiente y determine las acciones administrativas y legales pertinentes, conforme a la normativa legal vigente y al procedimiento institucional de chatarrización (...)”*

Que, mediante memorando Nro. EPM-UDGO-2026-0372-M, emitido con fecha 13 de marzo de 2026, el Mgtr. Edwin Andrés Vásquez Velez, en calidad de Jefe de la Unidad de Gestión de Operaciones de la EPM., remitió al Lcdo. Emerson Alexis Ubidia Calderón, en calidad de Gerente de Operaciones de Tránsito de la EPM., en su parte pertinente, manifiesta lo siguiente: *“Se remite para su conocimiento el Informe Técnico Situacional Actualizado, elaborado por la Unidad de Gestión de Operaciones. Dicho informe constituye un insumo habilitante para el inicio del proceso de chatarrización, conforme a los requisitos y disposiciones establecidos en el “Procedimiento de Chatarrización de Vehículos Automotores, Motocicletas y Afines, de Propiedad de Terceros Retenidos bajo Custodia de la Empresa Pública de Movilidad del Norte”, versión 01, código GOT-PRO-003(...)”*;

Que, el Informe de Verificación para el Proceso de Chatarrización, emitido con fecha 16 de marzo de 2026, suscrito por los integrantes de la comisión de verificación, en su parte pertinente, señalan lo siguiente: *“(...) la verificación procede a revisar de forma individualizada los expedientes físicos y digitales de doscientos cuarenta y cinco motocicletas que serán declaradas en abandono*

de propiedad de terceros retenidos en los centros de retención vehicular de la empresa Pública de movilidad del norte MOVIDELNOR EP.

Expedientes físicos y digitales que constan de la siguiente información:

Acta de recepción del registro del vehículo ingresado en los centros de retención vehicular. Certificado único vehicular o informe suscrito por la gerencia Técnico Vehicular donde se verifica la existencia o no de acciones procesales judiciales; Ficha de levantamiento de información de la constatación física de los vehículos que no hayan sido retirados por parte de sus propietarios; Certificados de improntas de series de chasis y motor; Certificación de los valores adeudados a EPM de los vehículos retenidos. Y la Comisión de verificación procedió a validar y aprobar el informe técnico de doscientos cuarenta y cinco expedientes físicos y digitales de los vehículos declarados en abandono. (...);

Que, mediante memorando Nro. EPM-UCGO-2026-0448-M, emitido con fecha 26 de marzo de 2026, el Mgtr. Edwin Andrés Vásquez Velez, en calidad de Jefe de la Unidad de Gestión de Operaciones de la EPM., remitió al Lcdo. Emerson Alexis Ubidia Calderón, en calidad de Gerente de Operaciones de Tránsito de la EPM., detalla lo siguiente: “ *Me permito remitir lo solicitado en relación con el Informe de verificación, conforme a lo establecido en el “Procedimiento de Chatarrización de Vehículos Automotores Motocicletas y Afines, de propiedad de Terceros Retenidos bajo Custodia de la Empresa Pública de Movilidad del Norte”, con el fin de que se continúe con el proceso y la elaboración de la Resolución de Declaratoria de Abandono y Posteriormente pase a la notificación masiva mediante a los correos electrónicos a los propietarios, todo esto de acuerdo a la normativa legal vigente.*”;

Que, mediante memorando Nro. EPM-GOTR-2026-1493-M, emitido con fecha 10 de abril de 2026, el Lcdo. Emerson Alexis Ubidia Calderón, Gerente de Operaciones de Tránsito, remite a la Gerencia General el Informe Situacional actualizado de 245 Motocicletas que no han sido retiradas por sus legítimos propietarios o apoderados de los Centros de Retención Vehicular por más de tres años y solicita realizar la resolución de la declaratoria de abandono;

Que, mediante memorando Nro. EPM-DDGT-2026-0181-M, emitido con fecha 05 de mayo de 2026, la Ing. María Gabriela Villalba Calderón, Jefe Departamento de Gestión Tecnológica, remite al Gerente de Operaciones de Tránsito, manifiesta lo siguiente: “*En tal virtud, y considerando que la Ing. Sandra Ponce, quien es administradora del contrato con el proveedor del Sistema Axis se presenta la presente solicitud, se estima necesario que el Departamento de Gestión Tecnológica, en ejercicio de sus atribuciones y responsabilidades, proceda a realizar correr traslado de la presente necesidad al proveedor para dar continuidad al proceso de notificación dentro del proceso de chatarrización.(...) En atención a lo solicitado, se adjunta la matriz que contiene la información requerida, la cual también fue remitida al correo institucional, dirección eubidia@movidelnor.gob.ec. Cabe señalar que dicha información fue proporcionada por el proveedor del sistema Axis Cloud., mediante el cual se desprende que 17 propietarios de los vehículos (motocicletas) no cuentan con correo electrónico*”.

Que, mediante Resolución Administrativa Nro. 020-GG-2024-EPM, emitida con fecha 08 de mayo de 2026, Econ. Luis Santiago Chiriboga López, en calidad de Gerente General de la Empresa Pública de Movilidad del Norte, en su parte pertinente, resolvió: “[...] Artículo 1.- Con fundamentado en lo dispuesto en la Disposición General Quinta de la LOTTTSV, **Declarar en abandono los 245 (Doscientos Cuarenta y Cinco) motocicletas de propiedad de terceros retenidos bajo custodia de la Centro de Retención Vehicular de la Empresa Pública de**

Movilidad del Norte MOVIDELNOR EP., y que han cumplido tres años en los Centros de Retención Vehicular del Distrito Pacífico, Distrito Sur, Distrito Norte y Distrito Centro de la Empresa Pública de Movilidad del Norte, conforme se desprende del memorando Nro. EPM-GOTR-2026-1493-M, y anexos, emitido con fecha 10 de abril de 2026, por la Gerencia de Operaciones de Tránsito [...]. Artículo 2.-Disponer a Secretaria General **notifique con la presente Resolución Administrativa, a los propietarios del vehículo declarados en abandono a través de medios electrónicos**, dejando constancia de la trasmisión y recepción de la notificación, de su fecha y hora, del contenido integrado de la comunicación identificando fidedignamente al remitente y al destinatario a través del correo Institucional Zimbra, para cuyo efecto observará lo establecido en el inciso final del artículo 165 del Código Orgánico Administrativo. Artículo 3.- Disponer a la Unidad de Comunicación Social y Transparencia, procede a **notificar a través de uno de los medios de comunicación de la ciudadanía en general con la presente Resolución Administrativa, para cuyo efecto observará lo establecido en el artículo 168 del Código Orgánico Administrativo**. Artículo 4.- Dando cumplimiento a los principios de legalidad, transparencia, eficacia, eficiencia, la resolución de declaratoria de abandono se publicará en la página web institucional www.movidelnor.gob.ec de la empresa MOVIDELNOR EP., la misma que se mantendrá hasta antes del proceso de régimen de chatarrización, para el efecto se designa a la Unidad de Comunicación Social y Transparencia para que realice las acciones necesarias para dar cumplimiento a lo ordenado. [...];

Que, mediante memorando Nro. EPM-DDGT-2026-0198-M, emitido con fecha 11 de mayo de 2026, la Ing. María Gabriela Villalba Calderón., calidad de Jefe Departamento de Gestión Tecnológica, puso en conocimiento al Mgs. Luis Santiago Chiriboga López, en calidad de Gerente General de la EPM., en su parte pertinente: “Se remite el informe enviado de los correos masivos solicitado, según la base de datos ajunta., es importante mencionar que él envió se realizó a un total de 228 direcciones de correo electrónico. No obstante, se identifica registros dirección de correo electrónico y adicionalmente, 17 direcciones de correo presuntamente no válidos, por lo que no se garantiza la correcta entrega de la información a los destinatarios descritos en el informe”.

Que, mediante Razón, con fecha 13 de mayo de 2026, emitida por la Esp. Rosana Carolina Albuja Chuquín, en calidad de Secretaria General (E), de la Empresa Pública de Movilidad del Norte, MOVIDELNOR EP., en Ejercicio de las Atribuciones Conferidas por la Normativa Estatutaria y Reglamentaria Vigente, manifiesta lo siguiente: “En cumplimiento de las disposiciones emitidas mediante Memorando Nro. EPM-DSEGE-2026-0153-M, el departamento de Gestión Tecnológica procedió a efectuar la notificación electrónica de la Resolución Nro. 020-GG-2026-EPM a los correos electrónicos consignados por los propietarios de los vehículos declarados en abandono, conforme el listado remitido para el efecto, para el cumplimiento de dicha disposición, se realizó el envío masivo de notificaciones electrónicas de conformidad con lo establecido en el artículo 165 del Código Orgánico Administrativo y el artículo 2 de la Ley de Comercio Electrónico, Firmas y Mensajes de Datos.

Así mismo deja constancia que él envió fue efectuado a un total de doscientos veintiocho (228) direcciones de correo electrónico; sin embargo, durante el proceso se identificaron diecisiete (17) registros que no contaban con dirección electrónica consignada y diecisiete (17) direcciones de correo presuntamente no válidas (...)

Que, mediante memorando Nro. EPM-GOTR-2026-2217-M, emitido con fecha 29 de mayo de 2026, el Lcdo. Emerson Alexis Ubidia Calderón, en calidad Gerente de Operaciones de Tránsito de la EPM., remitió al Mgs. Luis Santiago Chiriboga López, en calidad de Gerente General de la

EPM., el Informe Técnico Situacional de los 245 vehículos tipo motocicletas objeto del proceso administrativo denominado: INFORME TÉCNICO SITUACIONAL ACTUALIZADO DE MOTOCICLETAS A CHATARRIZAR DE PROPIEDAD DE TERCEROS RETENIDOS BAJO CUSTODIA DE LA EMPRESA PÚBLICA DE MOVILIDAD DEL NORTE, elaborado por la Mgtr. Katherine Maribel Ríos Morillo, en calidad de Agente Civil de Tránsito, aprobado y revisado por la Ab. Carmen América Chiran Palacios, en calidad de Jefe de la Unidad de Coordinación de Gestión de Operaciones de la EPM, y el Lcdo. Emerson Alexis Ubidia Calderón, en calidad Gerente de Operaciones de Tránsito de la EPM., por lo que, indica en su parte pertinente, lo siguiente: " *“Por medio del presente pongo en conocimiento el documento Nro. EPM-UDGO-2026-0806-M suscrito por la Abg. Carmen Chiran en su calidad de jefe de Unidad de Coordinación de Gestión de Operaciones, (...) En cumplimiento de lo establecido en la Resolución N° 020-GG, específicamente en la DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA, que señala: “La Gerencia de Operaciones de Tránsito, transcurridos los 10 días posterior a la publicación del presente acto administrativo conforme lo señalado en los artículos 2 y 3 de la presente Resolución, elaborara el informe técnico del proceso de chatarrización, individualizado en expedientes físicos y digitales, por cada vehículo[...]., Se procede a realizar la entrega del informe técnico correspondiente, junto con los expedientes físicos(3 carpetas etiquetado de la siguiente forma: distrito centro 160-249; distrito pacífico 1-67-distrito sur 68-81; distrito norte 82-119- distrito centro 120-159) y digitales (entregado en CD) que respaldan el cumplimiento de los requisitos necesarios de los doscientos cuarenta y cinco (245) vehículos tipo motocicleta declarados en abandono, para el respectivo proceso de chatarrización.”(...*

Con el fin de continuar con el procedimiento solicito se remita la resolución administrativa para la chatarrización de las motocicletas declaradas en abandono”;

Que, mediante memorando Nro. EPM-DCST-2026-0124-M, emitido con fecha 01 de junio de 2026, por el Mgtr. Sergio Andrés Tufiño Armas, en calidad de Comunicador Social 4, manifiesta en su parte pertinente, lo siguiente: *“En atención al memorando EPM-DSEGE-2026-0152-M, suscrito por la Espc. Rosanna Carolina Albuja Chuquín, en calidad de Secretaria General Encargada, en el que se anexa la resolución administrativa Nro. 020-GG-2026-EPM, me permito informar que el Departamento de Comunicación Social y Transparencia ha recibido las siguientes disposiciones:*

“Artículo 3 de la resolución administrativa Nro. 020-GG-2026-EPM: “Disponer a la Unidad de Comunicación Social y Transparencia, procede a notificar a través de uno de los medios de comunicación de la ciudadanía en general con la presente Resolución Administrativa, para cuyo efecto observará lo establecido en el artículo 168 del Código Orgánico Administrativo”.

Artículo 4 de la resolución administrativa Nro. 020-GG-2026-EPM: “Dando cumplimiento a los principios de legalidad, transparencia, eficacia, eficiencia, la resolución de declaratoria de abandono se publicará en la página web institucional www.movidelnor.gob.ec de la empresa MOVIDELNOR EP., la misma que se mantendrá hasta antes del proceso de régimen de chatarrización, para el efecto se designa a la Unidad de Comunicación Social y Transparencia para que realice las acciones necesarias para dar cumplimiento a lo ordenado”(... Por otro lado, se difundió esta información a través de un comunicado oficial, publicado en la cuenta oficial de Facebook e Instagram de MOVIDELNOR EP, y en la página web institucional. Además, se realizó un boletín de prensa que generó 12 impactos en las diferentes cuentas de redes sociales de medios de comunicación de la región norte del país. (...);

Que, mediante memorando Nro. EPM-GOTR-2026-2417-M, emitido con fecha 12 de junio de 2026, el Lcdo. Emerson Alexis Ubidia Calderón, en calidad Gerente de Operaciones de Tránsito de la EPM., remitió al Mgs. Luis Santiago Chiriboga López, en calidad de Gerente General de la EPM., el Informe Nro. 002, denominado: INFORME DE VERIFICACIÓN DEL PROCESO DE CHATARRIZACIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES RETENIDOS BAJO CUSTODIA DE LA EMPRESA PÚBLICA DE MOVILIDAD DEL NORTE, emitido con fecha 9 de junio de 2026, elaborado y aprobado por los funcionarios que conforma la Comisión de Verificación del proceso de Chatarrización, acorde a lo dispuesto en el apartado de LINEAMIENTOS ESPECÍFICOS, literal k, numeral 5 y literal l) del PROCEDIMIENTO DE CHATARRIZACIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES, MOTOCICLETAS Y AFINES, DE PROPIEDAD DE TERCEROS RETENIDOS BAJO CUSTODIA DE LA EMPRESA PÚBLICA DE MOVILIDAD DEL NORTE –VERSIÓN 00, CÓDIGO: GOT-PRO-003, documento que a través del cual en su parte pertinente, concluyen: “ 5. **CONCLUSIONES:** *Analizado exhaustivamente los expedientes físicos, a través de la Comisión de Verificación del Proceso de chatarrización de las doscientas cuarenta y cinco motocicletas declarados en abandono mismos que se encuentran retenidos bajo custodia de la empresa pública de movilidad del norte, se ha verificado que los vehículos cumplen las condiciones para ser chatarrizados.*”; y, 6. **RECOMENDACIONES:** *Se recomienda poner en conocimiento de la Gerencia General el presente informe de verificación realizado por la Comisión de Verificación del PROCEDIMIENTO PARA LA CHATARRIZACIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES, MOTOCICLETAS Y AFINES PROPIEDAD DE TERCEROS RETENIDOS BAJO CUSTODIA DE LA EMPRESA PÚBLICA DE MOVILIDAD DEL NORTE, con el fin de que se disponga la elaboración de la resolución de chatarrización de los vehículos retenidos por más de tres años en los centros de retención vehicular, y no se encuentren en acciones procesales judiciales.*”;

Que, el Gerente General de la Empresa Pública de Movilidad del Norte, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y estatutarias, al amparo de lo establecido en el literal m) del apartado: LINEAMIENTOS ESPECÍFICOS contenido del PROCEDIMIENTO PARA LA CHATARRIZACIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES, MOTOCICLETAS Y AFINES PROPIEDAD DE TERCEROS RETENIDOS BAJO CUSTODIA DE LA EMPRESA PÚBLICA DE MOVILIDAD DEL NORTE, en concordancia con lo establecido en el artículo 16, numerales 9 y 20 del Estatuto de Creación de la Empresa Pública PARA LA GESTIÓN DESCENTRALIZADA Y DESCONCENTRADA DE LA COMPETENCIA DE PLANIFICAR, REGULAR Y CONTROLAR EL TRÁNSITO, TRANSPORTE TERRESTRE Y SEGURIDAD VIAL DE LA MANCOMUNIDAD DE LA REGIÓN NORTE “ MOVILIDAD DEL NORTE E.P.”; y el artículo 11 numeral 8 de la LEY ORGÁNICA DE EMPRESAS PÚBLICAS”;

RESUELVE:

Artículo 1.- ACOGER el Informe Nro.002, denominado: INFORME DE VERIFICACIÓN DEL PROCESO DE CHATARRIZACIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES RETENIDOS BAJO CUSTODIA DE LA EMPRESA PÚBLICA DE MOVILIDAD DEL NORTE, emitido con fecha 09 de junio de 2026, documento elaborado y aprobado por los funcionarios que conforman la Comisión de Verificación del Proceso de Chatarrización, acorde a lo dispuesto en el literal k, numeral 5 y literal l) del PROCEDIMIENTO DE CHATARRIZACIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES, MOTOCICLETAS Y AFINES, DE PROPIEDAD DE TERCEROS RETENIDOS BAJO CUSTODIA DE LA EMPRESA PÚBLICA DE MOVILIDAD DEL NORTE –VERSIÓN 00, CÓDIGO: GOT-PRO-003, documento a través del cual, en su parte pertinente, concluyen: (...)“Analizado exhaustivamente el expediente físico, a través de la Comisión y Verificación del Proceso de Chatarrización de las doscientas cuarenta y cinco

motocicletas declaradas en abandono mismos que se encuentran retenidos bajo custodia de la Empresa Pública de Movilidad del Norte, **se ha verificado que los vehículos cumplen las condiciones para ser chatarrizados.**

Artículo 2.- DECLARAR la CHATARRIZACIÓN de los Doscientos Cuarenta y Cinco (245) motocicletas, declarados en abandono, de propiedad de terceros, retenidos bajo custodia de la Empresa Pública de Movilidad del Norte, mediante Resolución Nro. 020-GG-2026-EPM, emitida con fecha 08 de mayo de 2026, cuya información individualizada y pormenorizada, consta en los correspondientes informes técnicos y de verificación levantados por las áreas administrativas intervinientes en el presente procedimiento de chatarrización, los mismos que forman parte de los insumos documentales habilitantes para el efecto.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: Se dispone a la Gerencia Administrativa de la Empresa Pública de Movilidad del Norte, iniciar el proceso administrativo de selección del Gestor Ambiental, acorde en lo establecido en el literal m) del PROCEDIMIENTO DE CHATARRIZACIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES, MOTOCICLETAS Y AFINES, DE PROPIEDAD DE TERCEROS RETENIDOS BAJO CUSTODIA DE LA EMPRESA PÚBLICA DE MOVILIDAD DEL NORTE-VERSIÓN: 00, CÓDIGO: GOT-PRO-003, en concordancia con los parámetros y lineamientos, que al respecto se encuentran establecidos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General de Aplicación y demás normativa legal conexas aplicable.

SEGUNDA: Se dispone a la Gerencia de Operaciones de Tránsito, como área interviniente a cargo de la fase precontractual del proceso administrativo de selección del gestor ambiental, que en los Términos de Referencia (TDR), incluya como parte de las responsabilidades del Gestor Ambiental, además de los requisitos establecidos en la normativa legal pertinente, la obligación de emitir un informe que contenga el detalle individualizado de peso y valor obtenido por cada unidad vehicular sometida al presente proceso administrativo de chatarrización.

TERCERA: De acuerdo con lo dispuesto en el inciso tercero de la Disposición General QUINTA de la Ley Reformatoria a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, se dispone a las áreas administrativas competentes de la Empresa Pública de Movilidad del Norte MOVIDELNOR EP., que, de acuerdo con sus atribuciones y responsabilidades estatutarias, ejecuten los procesos pertinentes a través de los cuales se proceda a dar de baja (exonerar) los valores impagos registrados en los doscientos cuarenta y cinco (245) vehículos tipo motocicletas objeto de chatarrización, que se hayan generado por: **a)** Traslados (grúa); **b)** Días que permanencia en retención (garaje) bajo custodia de la Empresa Pública de Movilidad del Norte; **c)** Multas provenientes de contravenciones de tránsito.

CUARTA: Una vez concluido el proceso de chatarrización, en cumplimiento de lo establecido en el literal p) del PROCEDIMIENTO DE CHATARRIZACIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES, MOTOCICLETAS Y AFINES, DE PROPIEDAD DE TERCEROS RETENIDOS BAJO CUSTODIA DE LA EMPRESA PÚBLICA DE MOVILIDAD DEL NORTE-VERSIÓN: 00, CÓDIGO: GOT-PRO-003 y habiendo recibido por parte del Administrador del Contrato, el informe de recepción correspondiente, a entera satisfacción, se dispone a la Secretaria General de la Empresa Pública de Movilidad del Norte, remitir a la Agencia Nacional de Tránsito (ANT) y al Servicio de Rentas Internas (SRI) el listado de los

doscientos cuarenta y cinco (245) motocicletas o afines objeto de chatarrización, a efectos de que se proceda con el registro del bloqueo por inactividad correspondiente.

QUINTA: Se dispone a la Unidad de Comunicación Social y Transparencia de la Empresa Pública de Movilidad del Norte, ejecutar el proceso de difusión, a través de los canales comunicacionales institucionales pertinentes de la presente resolución administrativa a través de la cual, se ha dispuesto la CHATARRIZACIÓN de los doscientos cuarenta y cinco (245) vehículos tipo motocicletas, declarados en abandono, de propiedad de terceros, retenidos bajo custodia de la Empresa Pública de Movilidad del Norte, mediante Resolución Nro. 020-GG-2026-EPM, emitido con fecha 8 de mayo de 2026.

SEXTA: Para la observación, cumplimiento y ejecución de la presente Resolución, notifíquese a través de la Secretaría General a las dependencias competentes vinculadas con la aplicación del proceso de “Chatarrización de los vehículos tipo motocicletas y afines, de propiedad de terceros retenidos y bajo custodia de la Empresa Pública de Movilidad del Norte”.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA. - La presente Resolución es de carácter general y de cumplimiento obligatorio para los cantones que conforman la MANCOMUNIDAD PARA LA GESTIÓN DESCENTRALIZADA DE LA COMPETENCIA DE TRÁNSITO, TRANSPORTE TERRESTRE Y SEGURIDAD VIAL DE LA REGIÓN NORTE, la misma que entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción.

Dado y firmado en la ciudad de Ibarra, en la Empresa Pública de Movilidad del Norte, el día 24 de junio de 2026.

Econ. Luis Santiago Chiriboga López, Mgs.
GERENTE GENERAL
EMPRESA PÚBLICA DE MOVILIDAD DEL NORTE

CERTIFICO. – Que, con fecha 24 de junio de 2026, el señor Gerente General de la Empresa Pública de Movilidad del Norte, expidió y suscribió la presente Resolución Administrativa, en la ciudad de Ibarra, cantón Ibarra, provincia de Imbabura.

Ab. Rosanna Carolina Albuja, Esp.
SECRETARIA GENERAL (E)
EMPRESA PÚBLICA DE MOVILIDAD DEL NORTE

ELABORADO POR:	Ab. Elizabeth Flores ANALISTA JURÍDICO 3	
REVISADO POR:	Ab. Santiago Tito Sánchez DIRECTOR DE ASESORÍA JURÍDICA EPM	